



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00561-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por MARÍA CONSUELO AGUIRRE QUINTERO contra JIRO S.A. Y OTROS, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, sanción consagrada en el artículo 65 C.S.T por el no pago de las prestaciones sociales, indemnización por despido injusto e indemnización establecida en la Ley 361 de 1997, las cuales estima la parte demandante en la suma de \$11.757.365.

Ahora bien, tomando como base el salario indicado en las pruebas allegadas, se obtiene como monto total por las pretensiones incluyendo la pretensión de sanción moratoria hasta la fecha de la presentación de la demanda, el valor de \$26.344.602

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por MARÍA CONSUELO AGUIRRE QUINTERO contra JIRO S.A. Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

EMV

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 180, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de DICIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>.



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681bc174b81a176cfc17969d1414232fbd0fe891efdf41aa45a80cd8
9b4e0102**

Documento generado en 07/12/2020 04:28:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**